

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	14/10/2024 15:37	Fecha/hora resolución	14/10/2024 15:43
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001680
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000014-0001101161	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Solución tecnológica y de servicios de comunicación VoIP – PSTN”, con entrega según demanda para la C.C.S.S.		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001680	11/10/2024 13:04	ANA VALERIA ESQUIVEL VARGAS	GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Extemporáneo

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

- I. Que el once de octubre de dos mil veinticuatro, la empresa **GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción No. **8002024000001680**, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor **2024LY-000014-0001101161**, promovida por la **Caja Costarricense de Seguro Social** para la adquisición de una solución tecnológica y de servicios de comunicación VoIP – PSTN, con entrega según demanda para la C.C.S.S.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

**I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: a) Sobre la observancia de la regla fiscal:** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA -Sobre el plazo de interposición del recurso de objeción.** A efectos de determinar la admisibilidad del recurso presentado resulta necesario citar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), Ley No. 9986, para efectos de la vía recursiva y el plazo de la presentación de los recursos de objeción. Así los artículos 86 y 87 de la LGCP establecen lo siguiente: **“ARTÍCULO 86-Tipos de recursos y cómputo de plazos. Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley. Para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes”. ARTÍCULO 87-Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales”.** Ahora bien, sobre el plazo de interposición del recurso de objeción, el artículo 95 inciso a) de LGCP señala: **“Artículo 95-Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo / Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones(...)”** (resaltado no corresponde al original). Por su parte, el artículo 254 del Reglamento a la Ley de cita indica: **“Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República. El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración.”** (resaltado no corresponde al original). Aunado a lo anterior, se tiene que los artículos 242, 243 y 244 del mismo cuerpo normativo, señalan: **“Artículo 242. Cómputo del plazo. En todos los casos el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes. En el sistema digital unificado se deberá acreditar las fechas y horas de notificación a cada uno de los participantes. En materia de contratación pública los plazos se computarán conforme a las reglas especiales previstas en la Ley General de Contratación Pública y en el presente Reglamento. Se acudirá a otras normas generales, de forma supletoria. Artículo 243. (...) Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del día en que venza el plazo para presentarlo. En el evento en que el recurso se presente en un día inhábil se tendrá por presentado al día hábil siguiente. Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...) b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública”** (resaltado no corresponde al original). A partir de las normas precitadas, es factible concluir que tratándose de la impugnación del pliego de licitaciones mayores, el plazo para objetar es de 8 días hábiles contados a partir de la publicación del pliego en el SICOP; teniendo como consecuencia que aquellos pliegos que no se impugnen dentro de ese plazo deberán ser rechazados de plano por inadmisibles. Así las cosas, en el presente caso es necesario determinar la admisibilidad y consecuente procedencia del recurso de objeción interpuesto, por lo que se requiere determinar cuándo vence el plazo con el que contaban los interesados para objetar el pliego de condiciones. Específicamente, en el caso particular se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), plataforma en la cual se tramita la presente contratación, la modificación al pliego de condiciones de la licitación mayor 2024LY-000014-0001101161, el día 27 de setiembre de 2024 ( Información del Cartel/ “Detalles del concurso”). De esta forma, considerando las normas citadas anteriormente, se tiene que en el presente caso los interesados cuentan con un plazo de 8 días hábiles para impugnar las modificaciones al pliego, los cuales corrían a partir del 30 de setiembre y hasta el 09 de octubre de 2024, de manera que el último día del plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el día 09 de octubre a las 11 horas con 59 minutos. Así las cosas, estima este órgano contralor que teniendo en cuenta que el recurso interpuesto por la empresa GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, se presentó hasta el día 11 de octubre de 2024 a las 13 horas 04 minutos, éste deviene en extemporáneo por no haberse presentado dentro del plazo para objetar indicado anteriormente (Detalle de expediente de recursos /2. Detalle del recurso/ Número 8002024000001680 Fecha de presentación 11/10/2024 13:04). En este caso, debió la recurrente considerar lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de LGCP y 254 del RLGCP, los cuales disponen que en el caso de licitaciones mayores el recurso de objeción en contra del pliego de condiciones deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, por lo que era su responsabilidad realizar el correcto cómputo del plazo, para el ejercicio oportuno de la acción recursiva. Así las cosas, es claro que la empresa GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó su recurso de objeción de manera extemporánea, motivo por el cual lo procedente es **rechazar de plano por extemporáneo** el recurso interpuesto; lo anterior con fundamento en el artículo 87 de la LGCP y 244 inciso b) del RLGCP. **-Sobre la imposibilidad de presentar objeciones a las modificaciones.** La objetante señala en su recurso que el artículo 90 de la LGCP permite impugnar modificaciones al pliego de condiciones, no bastante el sistema SICOP muestra el plazo para la presentación de posibles consultas y recursos de objeción ya vencido, toda vez que se extendía hasta el 30 de agosto de 2024, lo que imposibilita presentar objeciones a las modificaciones y genera indefensión para los oferentes y podría anular el proceso. Señala que las modificaciones publicadas son esenciales y alteran significativamente el objeto original, por lo que solicita admitir el recurso y extender el plazo de objeciones conforme a la normativa. Ahora bien, a pesar del rechazo de plano por resultar extemporáneo el recurso, considera necesario esta División realizar la siguiente consideración oficiosa. En primer lugar debe indicarse que, el plazo que menciona la objetante del 30 de agosto para presentar aclaraciones y objeciones corresponde al plazo de la primera publicación del pliego y la invitación al concurso, misma que se realizó el día 20 de agosto de 2024, por lo que el plazo para objetar efectivamente en la primera ronda de objeciones venció el día 30 de agosto. Ahora bien, como se indicó en el apartado anterior, las modificaciones al pliego del presente concurso fueron debidamente publicadas el día 27 de agosto de 2024, por lo que el plazo para presentar recursos de objeción venció el día 09 de octubre de 2024. Como un segundo aspecto, debe indicarse que la objetante en su recurso tampoco demuestra que el sistema le haya impedido la presentación en tiempo y forma del recurso, siendo que la modificación fue debidamente publicada y el plazo para objetar fue concedido como corresponde de conformidad con la normativa, es decir siendo que la modificación al pliego fue publicada el día 27 de setiembre, los 8 días hábiles para impugnar el pliego de condiciones inicia su cómputo el día 30 de agosto y vencían el día 9 de octubre de 2024, sin que conste en el expediente alguna situación que no permitiera la presentación de los recursos de objeción contra el pliego, en tiempo, aspecto que como se indicó tampoco demuestra la objetante. Finalmente indicarse que si bien el recurso señala cuáles son las cláusulas modificadas que la objetante considera esenciales, no señala, de conformidad

con lo establecido en el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública cuáles son las infracciones precisas que se le imputan a las modificaciones al pliego con señalamiento de las violaciones a los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento jurídico, es decir no desarrolla la objetante la debida fundamentación que exige el artículo 246 de cita, siendo que se limita a referir a las cláusulas originales y a la modificación actual, sin realizar ningún desarrollo de dónde radica la infracción en dicha modificación. Tampoco realiza una argumentación dirigida a demostrar y analizar por qué motivo las modificaciones realizadas califican como esenciales. En ese sentido debió la objetante haber planteado el recurso en tiempo y señalar por ejemplo las razones que le impidieron fundamentar adecuadamente su recurso, sea porque no se dio la prórroga del plazo para presentar ofertas de conformidad con la normativa y por ende su pretensión consistía solamente en solicitar la ampliación del plazo, no obstante ese ejercicio no se encuentra desarrollado por la objetante.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	14/10/2024 15:41	<b>Vigencia certificado</b>	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
<b>DN Certificado</b>	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	14/10/2024 15:43	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	17/10/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01582-2024	<b>Fecha notificación</b>	14/10/2024 15:44